



RESOLUCIÓN MINISTERIAL

Nº 00407-2020-PRODUCE

APRUEBAN PROTOCOLO SANITARIO DE OPERACIÓN ANTE EL COVID-19 DEL SECTOR PRODUCCIÓN PARA EL REINICIO GRADUAL Y PROGRESIVO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE OTROS SERVICIOS DE ARTE, ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO, DE LA FASE 4 DE LA “REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES”, EN MATERIA DE GIMNASIOS CON AFORO AL 40%

Lima, 08 de diciembre de 2020

VISTOS: El Oficio N° 5112-2020-SG/MINSA de la Secretaría General del Ministerio de Salud; el Informe N° 00000029-2020-PRODUCE/DGDE de la Dirección General de Desarrollo Empresarial; el Informe N° 00000255-2020-PRODUCE/DN de la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio; el Memorando N° 00001761-2020-PRODUCE/DVMYPE-I del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria; el Informe N° 00000901-2020-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, dispone que el Ministerio de la Producción es competente, entre otras materias, en industria, micro y pequeña empresa y comercio interno;

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1047 establece que el Ministerio de la Producción tiene como funciones rectoras formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas del sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19; cuyo plazo fue prorrogado por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprobó la “Reanudación de Actividades”, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (4) fases para su implementación, las que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:

"<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 3U6JJUW

EL PERÚ PRIMERO

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 157-2020-PCM se aprobó la Fase 4 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, cuyas actividades se encuentran en el anexo de la referida norma, y precisando que las actividades no contempladas serán aprobadas progresivamente;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 187-2020-PCM se aprobó la ampliación de la Fase 4 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial, cuyas actividades se encuentran comprendidas en el anexo de la referida norma, dentro de la cual se encuentran actividades económicas relacionadas al Sector Producción, como es el caso de otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento, en materia de Gimnasios con aforo al 40%. Asimismo, el artículo 5 de la referida norma dispone que las actividades económicas autorizadas podrán iniciarse una vez que se cumplan las siguientes condiciones: 1) contar con el protocolo sanitario que haya obtenido opinión favorable del Ministerio de Salud; y, 2) adecuar la protección de salud de los trabajadores a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico denominado "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo a la exposición a SARS-CoV-2". La referida opinión favorable del Ministerio de Salud fue remitida mediante el documento señalado en los vistos;

Que, conforme al numeral 1 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM para la reanudación de las actividades incluidas en las fases de la Reanudación de Actividades; las entidades, empresas, personas jurídicas o núcleos ejecutores deben observar el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobado por Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, así como los Protocolos Sectoriales cuando el sector los haya emitido, debiendo asimismo elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo", el cual debe estar a disposición de los clientes y trabajadores, así como de las autoridades competentes para su fiscalización. Asimismo, establece que previo a la reanudación de las actividades, el referido Plan debe ser remitido vía correo electrónico al Ministerio de Salud, a la siguiente dirección electrónica: empresa@minsa.gob.pe, con lo cual, en cumplimiento además con los requisitos establecidos en el referido numeral, se entenderá que la entidad, empresa, persona jurídica o núcleo ejecutor cuenta con autorización automática para iniciar operaciones;

Que, el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 117-2020-PCM dispone que los Sectores competentes pueden aprobar mediante Resolución Ministerial y publicar en su portal institucional, los Protocolos Sanitarios Sectoriales, conforme a lo que disponga la norma que apruebe la respectiva fase de la Reanudación de Actividades;

Que, a través del artículo 1 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19;

Que, conforme al marco normativo antes señalado, resulta necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades en el Sector Producción que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte del COVID-19 que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 3U6JJUW



Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, la Dirección General de Desarrollo Empresarial es el órgano técnico normativo de línea, responsable de promover e implementar las políticas nacionales y sectoriales para el desarrollo productivo de las MIPYME, industria, parques industriales, cooperativas y el comercio interno, a través de la ampliación de mercados, fortalecimiento de capacidades productivas y la creación de espacios de representatividad, en el ámbito de sus competencias; la cual depende del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria;

Que, la Dirección General de Desarrollo Empresarial a través del Informe N° 00000029-2020-PRODUCE/DGDE propone y sustenta, en el marco de lo establecido en los Decretos Supremos N° 080-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 157-2020 y N° 187-2020-PCM, la necesidad de emitir la Resolución Ministerial que aprueba el Protocolo Sanitario de Operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el reinicio gradual y progresivo de actividades económicas de otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento, de la Fase 4 de la "Reanudación de Actividades", en materia de Gimnasios con aforo al 40%;

Con la opinión favorable del Ministerio de Salud, las visaciones del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Empresarial, de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM; el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM; el Decreto Supremo N° 157-2020 y el Decreto Supremo N° 187-2020-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Protocolo Sanitario Sectorial

Apruébase el Protocolo Sanitario de operación ante el COVID-19 del Sector Producción para el reinicio gradual y progresivo de actividades económicas de otros servicios de arte, entretenimiento y esparcimiento, de la Fase 4 de la "Reanudación de Actividades", en materia de Gimnasios con aforo al 40%, que como anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aplicación Complementaria

El Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial es de aplicación complementaria al Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2", aprobado por Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.

Artículo 3.- Delegación de facultades

Deléguese en la Dirección General de Desarrollo Empresarial la facultad de emitir disposiciones modificatorias del Protocolo Sanitario aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, a efecto de que se continúe con las acciones de reanudación gradual y progresiva de las actividades económicas de competencia del Sector Producción.



Visado por CASTELLANOS SANCHEZ Luis
Fernando FAU 20504794637 hard
Fecha: 2020/12/08 22:51:36-0500

Artículo 4.- Vigencia de delegación

La delegación efectuada por el artículo 3 de la presente Resolución tiene vigencia hasta el 31 de Julio de 2021.

Artículo 5.- Deber de informar

La Dirección General de Desarrollo Empresarial debe informar mensualmente al/a la Titular de la Entidad respecto a las actuaciones realizadas en virtud de la delegación efectuada por el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 6.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el Diario Oficial El Peruano; asimismo se publica en la Plataforma digital única del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Firmado digitalmente por CHICOMA
LUCAR Jose Luis FAU 20504794637
hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2020/12/09 07:54:09-0500

JOSÉ LUIS CHICOMALÚCAR
Ministro de la Producción



Visado por SILVA ALVAN Gonzalo Adolfo FAU 20504794637 hard
Fecha: 2020/12/08 22:52:50-0500



Visado por BALCAZAR SUAREZ Juana Rosa Ana FAU
20504794637 hard
Fecha: 2020/12/08 22:58:03-0500



Visado por GONZALES MENDOZA Javier Nicanor FAU
20504794637 soft
Fecha: 2020/12/08 22:55:11-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web:
"https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 3U6JJUW

EL PERÚ PRIMERO

DOCUMENTO TÉCNICO

PROTOCOLO SANITARIO DE OPERACIÓN ANTE EL COVID-19 DEL SECTOR PRODUCCIÓN PARA EL REINICIO GRADUAL Y PROGRESIVO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE OTROS SERVICIOS DE ARTE, ENTRETENIMIENTO Y ESPARCIMIENTO, DE LA FASE 4 DE LA “REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES”, EN MATERIA DE GIMNASIOS CON AFORO AL 40%

Diciembre 2020

**PROTOCOLO SANITARIO DE OPERACIÓN ANTE LA COVID-19 DEL SECTOR
PRODUCCIÓN PARA EL REINICIO GRADUAL Y PROGRESIVO DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS DE OTROS SERVICIOS DE ARTE, ENTRETENIMIENTO Y
ESPARCIMIENTO, DE LA FASE 4 DE LA “REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES”, EN
MATERIA DE GIMNASIOS CON AFORO AL 40%**

I. INTRODUCCIÓN

El SARS-COV-2 es un tipo de coronavirus que produce la COVID-19 es un nuevo tipo de coronavirus que afecta a los humanos, reportado por primera vez en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan, provincia de Hubei, en China. La epidemia de COVID-19 se extendió rápidamente, siendo declarada una pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo del 2020. Para el día 6 de marzo del 2020 se reportó el primer caso de infección por coronavirus en el Perú.

Ante este panorama, se tomaron medidas como la vigilancia epidemiológica que abarca desde la búsqueda de casos sospechosos por contacto, hasta el aislamiento domiciliario de los casos confirmados y procedimientos de laboratorio (serológicos y moleculares) para el diagnóstico de casos COVID-19, manejo clínico de casos positivos y su comunicación para investigación epidemiológica y medidas básicas de prevención y control del contagio en centros hospitalarios y no hospitalarios.

En este marco, resulta conveniente establecer pautas para la vigilancia de salud de los trabajadores, de las diferentes actividades económicas, estableciéndose criterios generales para la gestión de la seguridad y salud de los trabajadores que realizan labores durante el periodo de emergencia y sanitaria y posterior al mismo.

II. FINALIDAD

Este protocolo tiene por finalidad garantizar la salud de los trabajadores, clientes y proveedores, requiriendo la adopción de medidas necesarias para el reinicio de las actividades productivas, considerando el levantamiento de las disposiciones restrictivas de movilización de manera progresiva para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

III. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Establecer pautas necesarias, con enfoque preventivo, a fin de proteger la salud de todas las personas vinculadas al sector frente al riesgo de contagio del COVID-19 proporcionando de esta forma, los medios para la continuidad de las operaciones.

A partir de este protocolo las empresas dedicadas a la gestión de instalaciones y actividades deportivas de gimnasios deberán definir mecanismos específicos de acción, así como las precauciones necesarias, antes de su reapertura y continuar aplicándolo posteriormente en todas sus operaciones.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fortalecer los sistemas de vigilancia, contención y respuesta frente a la propagación del COVID-19 que las autoridades recomienden o establezcan.
- Fortalecer la cadena vinculada a la gestión de instalaciones y actividades deportivas mediante la articulación con los proveedores y demás partes interesadas en una estrategia integral para afrontar la pandemia del COVID-19.

- Operar los gimnasios en estricto cumplimiento a la legislación vigente en materia de prevención y atención del COVID-19 que hayan sido emitidos por las autoridades pertinentes.
- Comunicar información confiable y validada por fuentes oficiales sobre riesgos y medidas de prevención del COVID-19 a todas las personas que visiten gimnasios y centros de entrenamiento físico y contrarrestar la información errónea.
- Influir positivamente en las comunidades donde tienen presencia los gimnasios y centros de entrenamiento físico para ayudar a que la población tome conciencia de la pandemia y adopte medidas de prevención efectivas conforme a las recomendaciones de los especialistas del MINSA y otras fuentes oficiales.

IV. BASE LEGAL

- Ley 29783 Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía hacia una nueva convivencia social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, que aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, y modifica el Decreto Supremo N° 080-2020PCM.
- Decreto Supremo N°117-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.
- Resolución Ministerial N°039-2020/MINSA, “Plan Nacional de Preparación y Respuesta frente al riesgo de Introducción del Coronavirus 2019 – CoV”.
- Resolución Ministerial N°040-2020/MINSA, “Protocolo para la atención de personas con sospecha o infección confirmada por Coronavirus 2019 – CoV”.
- Resolución Ministerial N°055-2020-TR Aprueba el documento denominado “Guía para la Prevención del Coronavirus en el ámbito laboral”
- Reglamento Sanitario Internacional RSI (2005).
- Resolución Ministerial N°773-2012/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N°048 – MINSA/DGPS, “Directiva Sanitaria para Promocionar el Lavado de Manos Social como Práctica Saludable en el Perú”.
- Resolución Ministerial N°461-2007/MINSA Aprueban “Guía Técnica para el Análisis Microbiológico de Superficies en Contacto con Alimentos y Bebidas”.
- Resolución Ministerial N°193-2020-MINSA. Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú.
- Resolución Ministerial N°449-2001-SA/DM. Norma Sanitaria para Trabajos de Desinsectación, Desratización, Desinfección, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Ambientes y de Tanques Sépticos.
- Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a SARS-Cov-2”.
- Guía para la Limpieza y Desinfección de Manos y Superficies. INACAL. 2020-04-06 1ª Edición.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente protocolo aplica a las empresas que gestionan instalaciones y actividades deportivas de gimnasios.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. DEFINICIONES OPERATIVAS

1. **Aislamiento en el ámbito comunitario:** Procedimiento por el cual una persona considerada como sospechoso, probable o confirmado de la COVID-19 no requiere hospitalización y se le indica aislamiento domiciliario solo si la vivienda tiene las condiciones para garantizar el aislamiento en una habitación con adecuada ventilación y no hay personas que son grupo con factor de riesgo en la familia. Caso contrario se le ofrecerá ser albergado en un centro de aislamiento temporal y seguimiento (CATS) o el que haga de sus veces. Durante el aislamiento se le restringe el desplazamiento fuera de su vivienda o CATS por un lapso de 14 días contados a partir de la fecha de inicio de los síntomas. En caso de infección asintomática el aislamiento se mantendrá hasta transcurridos 14 días desde la fecha que se tomó la muestra para diagnóstico.
2. **Aislamiento hospitalario:** Procedimiento por el cual un caso sospechoso, probable o confirmado de COVID-19 es ubicado en un área hospitalaria separada de pacientes con otros diagnósticos.
3. **Alta epidemiológica:** Transcurridos 14 días para el caso de COVID-19 leve, luego del inicio de síntomas, el caso estará en condiciones de alta, desde el punto de vista epidemiológico, siempre y cuando clínicamente se haya recuperado (4 días asintomático). Considerando la evolución clínica, el médico tratante podrá indicar pruebas diagnósticas adicionales y postergar el alta del caso.
4. **Aspersión:** Esparcir mediante equipos especiales, soluciones líquidas en gotas muy pequeñas; labor que se efectúa utilizando generalmente bombas de mochila o rociadores de mano.
5. **Caso confirmado sintomático de COVID-19:**
 - a. Caso sospechoso o probable con confirmación de laboratorio de infección por COVID-19 mediante prueba molecular para SARS-CoV-2 positiva.
 - b. Caso sospechoso o probable con prueba antigénica positiva para infección por SARS-Cov-2.
 - c. Caso sospechoso o probable con prueba serológica (ELISA, inmunofluorescencia, quimioluminiscencia y electroquimioluminiscencia) reactiva a IgM o IgM/IgG para infección por SARS-CoV-2.
6. **Caso descartado:** Paciente que tiene un resultado negativo de laboratorio (autorizado por el MINSA) para COVID-19.
7. **Caso leve:** Toda persona con infección respiratoria aguda que tiene al menos dos signos o síntomas de los siguientes: Tos, malestar general, dolor de garganta, fiebre, congestión nasal. Pueden considerarse otros síntomas como alteraciones en el gusto, alteraciones en el olfato y exantema.
8. **Caso leve con factores de riesgo:** Caso leve que presenta algunos de los factores de riesgo indicados en la R.M. N°193-2020-MINSA
9. **Caso moderado:** Toda persona con infección respiratoria que cumple con al menos uno de los criterios de hospitalización indicados en la R.M. N°193-2020-MINSA. El caso moderado requiere hospitalización

10. **Caso severo:** Toda persona con infección respiratoria aguda que presenta dos o más de los criterios indicados en la R.M. N°193-2020-MINSA. Todo caso severo es hospitalizado en un área de atención crítica.
11. **Caso probable: Quienes cumplan cualquiera de los siguientes criterios**
 - a. Caso sospechoso con antecedente epidemiológico de contacto directo con un caso probable o confirmado o epidemiológicamente relacionado a un conglomerado de casos los cuales han tenido al menos un caso confirmado de ese conglomerado 14 días previos al inicio de síntomas.
 - b. Caso sospechoso con imágenes de tórax que muestra hallazgos radiológicos sugestivos de COVID-19:
 - Radiografía de tórax: opacidades nebulosas, de morfología a menudo redondeadas con distribución pulmonar periférica o inferior.
 - Tomografía computarizada de tórax: múltiples opacidades bilaterales en vidrio esmerilado, a menudo de morfología redondeada con distribución pulmonar periférica o inferior.
 - Ecografía pulmonar: líneas plurales engrosadas, líneas B (multifocales, discretas o confluentes), patrones de consolidación con o sin broncograma aéreo.
 - c. Persona con inicio reciente de anosmia (pérdida de olfato) o ageusia (pérdida de gusto), en ausencia de cualquier causa identificada.
12. **Caso sospechoso:** Persona que cumpla con cualquiera de los siguientes criterios clínicos:
 - a. Paciente con síntomas de infección respiratoria aguda que presente tos y/o dolor de garganta y además uno de los siguientes síntomas:
 - Malestar general
 - Fiebre
 - Cefalea
 - Congestión nasal
 - Diarrea
 - Dificultad para respirar (signo de alarma)
 - Pérdida de gusto (ageusia)
 - Pérdida de olfato (anosmia)
 - b. Paciente con infección respiratoria aguda grave (IRAG: infección respiratoria aguda con fiebre o temperatura actual mayor igual a 38°C y tos; con inicio dentro de los últimos 10 días y requiere hospitalización
13. **Centro de Trabajo:** Unidad productiva en la que se desarrolla la actividad laboral de una organización con la presencia de trabajadores.
14. **Contacto directo:** Persona que se encuentra de forma continua en el mismo ambiente de un paciente confirmado de infección por COVID-19.
15. **Contaminación cruzada:** Es la transferencia de contaminantes, en forma directa o indirecta, desde una fuente de contaminación. Es directa cuando hay contacto con la fuente contaminante, e indirecta cuando la transferencia se da a través del contacto con vehículos o vectores contaminados como superficies vivas (manos), inertes (utensilios, equipos, entre otras), exposición al ambiente, insectos, entre otros.
16. **Cuarentena COVID-19:** Procedimiento por el cual a un trabajador sin síntomas de COVID-19 se le restringe el desplazamiento por fuera de su vivienda por el periodo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional. Es el aislamiento de personas durante el periodo de tiempo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional.

17. **Desinfección:** Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.
18. **Distanciamiento social:** Consiste en evitar que las personas estén en contacto para que no sean vectores del virus COVID-19 manteniendo una distancia no menor a 1.5 metro.
19. **Equipos de protección personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
20. **Empresa:** Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o a varios trabajadores.
21. **Evaluación de salud del trabajador:** Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajador al momento del regreso o reincorporación al trabajo; incluye el seguimiento al ingreso y salida del centro laboral a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.
22. **Fumigación:** Conjunto de acciones mediante las cuales se desinfecta o desinsecta ambientes, zonas o áreas, con el empleo de sustancias químicas o biológicas aplicadas por aspersión, pulverización o nebulización.
23. **Grupos de Riesgo:** Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19. Para ello, la autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-19, los mismos que según las evidencias que se viene evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años; comorbilidades como hipertensión arterial, diabetes, obesidad, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias.
24. **Limpieza:** Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.
25. **Mascarilla quirúrgica:** Equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
26. **Mascarilla comunitaria:** Equipo de barrera que cubre boca o nariz para reducir la transmisión de enfermedades.
27. **Nebulización:** Acción de esparcir, mediante equipos especiales, sustancias químicas o biológicas en microgotas que pueden ir de 30 a 100 micras de diámetro. A los equipos utilizados se les conoce como nebulizadores.

28. **Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo:** Documento de guía para establecer las medidas que se deberán tomar para vigilar el riesgo de exposición a la COVID-19 en el lugar de trabajo; el cual deberá ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda.
29. **Pulverización:** Acción de esparcir, mediante equipos especiales, sustancias químicas en polvo.
30. **Regreso al trabajo post cuarentena:** Proceso de retorno al trabajo posterior al cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el Poder Ejecutivo. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático y/o tiene resultado de prueba de laboratorio negativa para la infección por COVID-19, según el riesgo del puesto de trabajo.
31. **Reincorporación al trabajo:** Proceso de retorno al trabajo cuando el trabajador declara que tuvo la infección por COVID-19 y está en alta epidemiológica.
32. **Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores:** Profesional de la Salud u otros del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cumple la función de gestionar o realizar la vigilancia de salud de los trabajadores en el marco de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. Tiene funciones de prevenir, vigilar y controlar el riesgo de COVID-19.
33. **Seguimiento clínico:** Actividades dirigidas a conocer la evolución clínica del caso e identificar precozmente signos de alarma, identificar la aparición de signos y síntomas respiratorios en otros miembros de la familia e identificar personas con factores de riesgo para el desarrollo de complicaciones por COVID-19.
34. **Servicio de alimentación:** Servicio de elaboración y/o distribución de alimentos, sea que estos pertenezcan al propio establecimiento donde desarrollan sus operaciones o presten servicio de tercera parte.
35. **Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo:** De acuerdo a lo establecido en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, toda empresa organiza un servicio de seguridad y salud en el trabajo cuya finalidad es esencialmente preventiva.
36. **Signos de alarma:** Características clínicas del paciente que indican que requiere atención médica inmediata.
37. **Sintomatología COVID-19:** Signos y síntomas relacionados al diagnóstico de COVID-19, tales como: sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea; en los casos moderados a graves puede presentarse falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
38. **Solución desinfectante:** Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.

39. **Superficie inerte:** Son todas las partes externas y/o internas de los materiales (equipos, instrumentos, mobiliario, vajilla, cubiertos, uniformes, EPPs, etc.)
40. **Superficie viva:** Las partes externas del cuerpo humano que entran en contacto con el equipo, utensilios y materiales u objetos.
41. **Trabajador:** Persona que tiene vínculo laboral con la empresa; y a toda persona que presta servicios dentro del centro de trabajo, cualquier sea la modalidad contractual; incluyendo al personal de contrata, subcontratas, tercerización de servicios, entre otras.
42. **Vigilancia epidemiológica:** Es una de las herramientas más importantes con la que cuenta la salud pública que nos permite tener un conocimiento actualizado del estado de salud de la población, permitiendo identificar precozmente los brotes o epidemias para su oportuna intervención y control.

VII. CONDICIONES GENERALES

7.1. DISPOSICIONES BÁSICAS

- 7.1.1 La empresa deberá elaborar un Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo. Este plan debe incluir los puntos descritos en la R.M. N° 972-2020-MINSA, y sus modificaciones, el cual debe ser aprobado por el comité de seguridad y salud en el trabajo. Los procedimientos obligatorios de prevención del COVID-19, así como los procedimientos obligatorios para el regreso y reincorporación del trabajo deben ser definidos e implementados por cada empresa siguiendo los lineamientos del presente protocolo. Un modelo de esquema para la elaboración del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo se muestra en el Anexo 1. El registro de Plan se realiza a través del Sistema Integrado de información para COVID-19 (SISCOVID-19).
- 7.1.2 Las empresas deberán incluir en su Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo, la siguiente información:
 - Razón social, RUC, región, provincia, distrito y dirección de cada sede de la empresa.
 - Representante legal y DNI.
 - N° total de trabajadores con vínculo laboral, según tipo de contrato.
 - Nómina de personal del servicio de seguridad y salud en el trabajo de cada empresa, indicando profesión, grado, especializaciones, y formación en salud y seguridad de los trabajadores.
- 7.1.3 La empresa debe designar a un Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores a fin de asegurar el cumplimiento del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19, según lo indica la R.M. N° 972-2020-MINSA, así como de las disposiciones indicadas en el presente protocolo. La empresa debe especificar los especialistas de salud que estén a cargo de la vigilancia de salud de los trabajadores.
- 7.1.4 Cada empresa debe realizar la clasificación de los puestos de trabajo según el nivel de riesgo COVID-19 descrito en la R.M. N° 972-2020-MINSA, el cual debe ser expuesto en la nómina del personal. Esta clasificación considera:
Riesgo bajo de exposición o precaución: No requieren contacto con personas que se conoce o sospecha que están infectadas con SARS-CoV-2, así como el que no tiene contacto cercano y frecuente a menos de 1.5 metros

del público en general o en el que no se puedan establecer barreras físicas para el desarrollo de la actividad laboral

Riesgo mediano de exposición: Requieren contacto cercano y frecuente a menos de 1.5 metros de distancia con el público en general y que por las condiciones de trabajo no se puedan usar o establecer barreras físicas

Riesgo alto de exposición: Trabajo con riesgo potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas del COVID-19; por ejemplo: trabajadores de salud u otro personal que debe ingresar a los ambientes de atención de pacientes COVID-19.

Riesgo muy alto de exposición: Trabajos contacto directo con casos COVID-19; por ejemplo: trabajadores de salud que realizan la atención de pacientes COVID-19.

- 7.1.5** La empresa identificará a los trabajadores considerados como grupo de riesgo frente al COVID-19. Este grupo de trabajadores no deberá participar en las labores que impliquen un contacto físico con las personas. Se mantendrán en cuarentena domiciliaria hasta el término de la Emergencia Sanitaria Nacional, establecido por el gobierno en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, realizando teletrabajo o trabajo remoto, sujeto a estricto seguimiento clínico a distancia, por su empresa. Para esto último, se deberá contar con un plan de seguimiento clínico. Su regreso al trabajo se realizará con el informe del médico ocupacional correspondiente, estos criterios pueden actualizarse en base a evidencia de morbilidad que modifiquen los factores de riesgo.
Las empresas deben promover medidas orientadas a reducir el riesgo, tales como control de peso, alimentación saludable, actividad física, entre otras, orientadas a reducir el riesgo en el trabajo, las que deben estar contempladas en el Plan de Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo.
- 7.1.6** El plan debe considerar las medidas de salud mental para conservar un adecuado clima laboral que favorezca la implementación del presente documento.
- 7.1.7** Una de las acciones más importantes para reactivar las actividades productivas y los servicios es la implementación de medidas de higiene, limpieza y desinfección que permitan contar con un ambiente seguro para las personas en el lugar de trabajo disminuyendo así el riesgo de contagio del COVID-19.
- 7.1.8** La información y la formación son fundamentales en la protección y cuidado de las personas, por lo que es necesario promover la comprensión y comunicación con los proveedores, clientes, autoridades, empleados y sus familias de la transmisión y prevención del COVID-19.
- 7.1.9** Los equipos de protección individual (EPI) deben ser adecuadas y proporcionales al riesgo o riesgos frente a los que debe ofrecerse protección, de acuerdo con la actividad laboral profesional.
- 7.1.10** Las empresas deben implementar políticas y prácticas flexibles. Estas políticas pueden estar relacionadas, pero no limitadas a:
- a.** Implementar horarios de trabajo flexibles (por ejemplo, turnos escalonados).
 - b.** Aumentar el espacio físico entre los trabajadores (por ejemplo, a través de espacios delimitados físicamente u otros medios).

- c. Implementar opciones flexibles de reuniones y viajes (por ejemplo, posponer reuniones o eventos que no sean estrictamente necesarios, reuniones remotas, etc.)
 - d. Reducir las operaciones que sean consideradas como no necesarias o vitales.
 - e. Disposición a otorgar licencias o permisos de trabajo a los trabajadores.
- 7.1.11** Prepararse para modificar las prácticas operativas o comerciales si fuera necesario, para poder mantener las operaciones vitales del negocio (por ejemplo, reuniones con clientes y proveedores de manera remota).
- 7.1.12** Las medidas de prevención y control indicadas en este protocolo deben ser comunicadas, y se debe asegurar que sean comprendidas por los proveedores (fijos y eventuales) a fin de que puedan implementar medidas equivalentes en sus empresas, y que de esta forma puedan suministrar sus productos y servicios.
- 7.1.13** La empresa debe estar preparada para revisar y actualizar permanentemente el Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo, a fin de que, concuerden con las recomendaciones o exigencias de salud pública por la autoridad sanitaria, leyes laborales, descubrimientos en avances científicos, cambios en el contexto interno de la empresa, entre otros.
- 7.1.14** Las empresas deberán involucrar a los familiares directos de los trabajadores en las medidas de seguridad que deben seguir para lograr un ambiente seguro en todos los espacios en los que se desenvuelve el trabajador.
- 7.1.15** Cada empresa de gimnasio debe contar con un plan de vigilancia de factores de riesgo ergonómicos y psicosociales en relación al COVID-19.

7.2. DISPOSICIONES SANITARIAS

Una de las acciones más importantes para reactivar las actividades productivas y los servicios es la implementación de medidas sanitarias que permitan contar con un ambiente seguro para las personas en el lugar de trabajo a fin de disminuir el riesgo de contagio por el nuevo coronavirus (COVID-19).

7.2.1 Infraestructura y Ambiente de Trabajo

- a) Las áreas de trabajo deberán estar debidamente definidas señaladas en cuanto a la distancia a mantener entre trabajadores y entre trabajador-cliente. Estas áreas incluyen las oficinas de recepción (counters), tienda de suplementos deportivos, consultorio de asesoría nutricional, clases grupales y las áreas de pesas, máquinas y cardiovascular. Se recomienda barreras físicas (pantallas) en las áreas de counter, tienda y consultorio nutricional.
- b) Marcar con indicaciones en el piso las zonas de circulación dentro de las distintas áreas.
- c) Disponer los equipos, materiales, herramientas, vehículos, áreas de servicio y áreas de trabajo de forma tal que se cumpla con el distanciamiento de al menos 1.5 metro entre trabajadores y cliente.

- d) Implementar políticas que eliminen o minimicen el contacto del personal en las instalaciones con puertas, lavaderos, interruptores de luz, equipos de control de asistencia, etc. Los grifos de agua, dispensadores de papel y dispensadores de jabón deberán ser accionados evitando el contacto con las manos para evitar el riesgo de contaminación cruzada.
- e) Aumentar la renovación de aire ya sea de manera natural o forzada, principalmente en aquellas áreas de trabajo de las instalaciones donde exista mayor cantidad de trabajadores según la naturaleza de las operaciones.
- f) Disponer de un espacio o área aislada (con puerta) y bien ventilado para efectos de poder atender de manera ambulatoria a las personas que manifiestan síntomas de COVID-19 hasta su traslado a su domicilio o centro médico más cercano.
- g) Mantener los servicios higiénicos, vestuarios, casilleros, duchas y saunas (de haber) en las mejores condiciones de limpieza y operativas posibles; del mismo modo, los sistemas de distribución y almacenamiento de agua potable según corresponda. Asegurar una adecuada ventilación con renovación de aire.
- h) Se recomienda sustituir el control de asistencias con marcadores de huella digital, por otro que no implique contacto con los trabajadores (tarjeteros, sistemas de reconocimiento facial, etc.).
- i) Asegurar la ventilación (idealmente natural) que asegure un recambio de aire en los ambientes cerrados; como parte del cumplimiento de la Ley N° 29783 contar con un plan de monitoreo de factores de riesgo biológico, físico, químico y ergonómico, mismo que se aplica para ambientes cerrados, como el monitoreo de CO₂, que sirven para identificar un probable riesgo de exposición.

7.2.2 Empleo de Equipos de Protección Personal (EPPs) de Bioseguridad

- a) Clasificar los Equipos de protección personal, según los puestos laborales y su riesgo COVID-19. La empresa debe asegurar la disponibilidad de los equipos de protección personal e implementar las medidas para su uso correcto y obligatorio, de acuerdo a lo establecido en la R.M. N°972-2020-MINSA.
- b) Se pueden usar mascarillas quirúrgicas o comunitarias.
- c) La frecuencia de cambio o renovación de los EPPs de bioseguridad se determinará en función del riesgo de la actividad además de las instrucciones dadas para su uso por el fabricante. Adicionalmente, los insumos deportivos propios de la actividad de instrucción deportiva deberán mantenerse en uso personal del trabajador.
- d) Los EPP de bioseguridad como guantes, mascarillas quirúrgicas o comunitarias, lentes de protección u otros, serán usados en función al riesgo de la actividad que realiza el personal y serán proporcionados por la empresa.

7.2.3 Lavado y desinfección de manos

- a) La empresa deberá definir un procedimiento para el lavado de manos. La aplicación de este procedimiento no puede ser menor a 20 segundos.
- b) Para el lavado de manos se podrá emplear jabón líquido o en barra. No es necesario usar jabones medicados.
- c) La desinfección se realizará con el agente desinfectante que la empresa elija siempre y cuando demuestre su conveniencia, eficacia y seguridad para el trabajador. El uso de desinfectantes a base de alcohol u otros es un complemento del lavado de manos.
- d) La frecuencia del lavado de manos será determinada por la empresa y dependerá del nivel de riesgo asociado a las operaciones, salvo el lavado que se deberá realizar antes de comenzar la actividad de instrucción deportiva a los clientes.
- e) Tener en cuenta que el uso de guantes descartables proporciona una sensación falsa de seguridad en el personal, por lo que, realmente importa es el lavado y/o desinfección de manos.
- f) En la parte superior de cada punto de lavado de manos deberá indicarse mediante carteles, la ejecución adecuada del procedimiento de lavado correcto y uso de alcohol en gel y otro según corresponda. Asimismo, los instructores deberán recordar a los clientes la necesidad de extremar el lavado de manos, según lo indicado en el presente protocolo.
- g) Cada local debe determinar la cantidad de puntos de lavado o dispensador de alcohol gel, los cuales deben estar distribuidas en las áreas que se laboran, especialmente en los puntos de zonas de ejercicios y espacios comunes.

7.2.4 Limpieza y desinfección

- a) Los procedimientos de limpieza y desinfección son de gran relevancia en la implementación de medidas de prevención del contagio dada la capacidad de transmisión de este nuevo virus que es más alta que otros virus comunes que causan la gripe.
- b) Los procedimientos de limpieza y desinfección deben comprender la infraestructura, equipos, maquinas, mobiliario, útiles de escritorio, vehículos y otros para el desarrollo de las operaciones y serán identificados según el nivel de riesgo asociado a las operaciones. La desinfección periódica alcanza a los EPPs de bioseguridad según corresponda.
- c) El personal contará con los EPPs de bioseguridad y la capacitación previo al inicio de la limpieza y desinfección; así como el cronograma de limpieza según área y temporalidad.
- d) Los equipos y maquinas destinados a la actividad deportiva deberán ser desinfectados después de que el cliente haya hecho uso de los mismos, estableciendo criterios que eviten la rotación de los clientes en los distintos equipos.
- e) No se permite desinfectar a las personas haciendo uso de los llamados túneles de desinfección debido a que representan un riesgo a la salud

de las personas por exposición de la piel y mucosas a productos desinfectantes.

- f) La empresa deberá definir los planes y/o protocolos necesarios de limpieza y desinfección en el lugar de trabajo, zonas de ejercicios y áreas comunes. Los productos de limpieza y desinfección deberán mostrar su idoneidad y eficacia.
- g) Las soluciones desinfectantes deberán ser preparadas al momento de su uso.
- h) La fumigación aplicando desinfectantes químicos podrá ser por medio de aspersión, nebulización u otros medios. Solo deben realizarse para superficies inertes, no para superficies vivas.
- i) Se implementará medios de verificación periódica de la eficacia de los métodos de limpieza y/o desinfección contra microorganismos definidos por la empresa.
- j) La empresa que tercerice el servicio de limpieza y desinfección debe solicitar a la empresa tercerizada el listado de sustancias de limpieza que se emplearán en sus áreas según riesgo, así como el plan de limpieza pormenorizado. Asimismo, exigir que el personal de limpieza cuente con el equipo de protección personal adecuado y la capacitación para la desinfección y protección en el contexto de la emergencia COVID-19.

7.2.5 Manejo de Residuos Sólidos

- a) La fácil transmisión del virus COVID-19 y su permanencia sobre objetos y superficies son aspectos que deben ser considerados como factores de riesgo para el desarrollo de las actividades en las empresas ante el proceso de manejo y eliminación de los residuos durante el tiempo en el que se mantenga activa la pandemia.
- b) Establecer puntos estratégicos para el acopio de Equipos de Protección Personal (EPPs) usados, material descartable posiblemente contaminado (guantes, mascarillas u otros) para el adecuado manejo de dicho material.
- c) Si en la empresa se llegara a presentar un caso confirmado de la enfermedad por COVID-19, y el trabajador relacionado hubiera permanecido en las instalaciones durante los últimos 14 días, la empresa ha de considerar el manejo especial de los residuos potencialmente infectados con las medidas de control que aplican a los residuos biosanitarios (por riesgo biológico) y disponer de los procedimientos para el correspondiente manejo y disposición, conforme a la reglamentación vigente para residuos peligrosos o según las disposiciones dadas por la autoridad competente.

7.2.6 Prevención de la contaminación cruzada

- a) En las distintas áreas de las instalaciones deportivas y/o administrativas de las empresas que gestionan los gimnasios, se debe identificar mediante un análisis de riesgos aquellas condiciones que conlleven a una potencial contaminación cruzada con el COVID-19 y que pueda afectar la salud de los trabajadores estableciendo medidas de control proporcionales.

- b) Los trabajadores deberán evitar realizar demostraciones propias en el uso del equipo o insumo deportivo, se podrían emplear medios audiovisuales, explicaciones resguardando la distancia exigida (mínima de 1.5 metros), u otro medio que decida la empresa.
- c) Algunas condiciones asociadas a contaminación cruzada pueden estar relacionadas al uso de teléfonos, mobiliario, útiles de oficina, servicios higiénicos, vestuarios, herramientas y equipos de trabajo de otros trabajadores, utensilios de limpieza, vehículos, accionamiento de recipientes de RRSS, uso de aire acondicionado, uso de guantes (de ser el caso), método de limpieza, rutas de tránsito de personal, rutas o tiempos de despacho o recepción de mercadería, entre otros.

7.3. DISPOSICIONES DE CONTROL OPERATIVO

Se identificará a los trabajadores considerados como grupo de riesgo frente al COVID-19. Este grupo de trabajadores no deberá participar en las labores que implique un contacto físico con las personas. Se mantendrán en cuarentena domiciliaria hasta el término de la Emergencia Sanitaria Nacional; establecido por el gobierno en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias, realizando teletrabajo o trabajo remoto, sujeto a estricto seguimiento clínico a distancia, por su empresa. Su regreso al trabajo se realizará con el informe del médico ocupacional correspondiente, estos criterios pueden actualizarse en base a evidencia de morbilidad que modifiquen los factores de riesgo.

El Empresario, Gerente, jefe y/o supervisores de áreas deben evaluar la pertinencia de la asistencia del personal que necesariamente deberá trabajar en forma presencial, para lo cual debe evaluar la función de cada puesto de trabajo y la tecnología existente en la empresa.

La empresa deberá identificar y evaluar los riesgos en la gestión de instalaciones deportivas y actividades deportivas: recepción de clientes, uso de maquinarias y equipos deportivos, asesoramiento nutricional, baile público, entrenamiento conjunto, duchas, vestidores y saunas, según corresponda; operaciones logísticas: recepción, almacenamiento, y reparación de maquinarias, equipos y suplementos deportivos; y operaciones de mercado vinculadas a la venta de planes deportivos, mercadería, entre otros; a fin de implementar medidas proporcionales que permitan prevenir y controlar la infección del COVID-19 a los trabajadores y que puedan afectar la continuidad de las operaciones.

La empresa debe definir la documentación y registros necesarios para evidenciar el cumplimiento del protocolo y al mismo tiempo permitir la trazabilidad de las operaciones asociados a los controles preventivos del COVID-19.

7.3.1 De la operación en las Áreas

Se deben realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias a la ubicación de los equipos, maquinarias, reorganización de áreas comunes y áreas destinadas a ejercicios, higiene, asesoramiento, entre otras, a efectos de garantizar que se mantenga una distancia de mínima de 1.5 metros, salvo que las naturalezas de las áreas requieran otra distancia. Se deberá reducir el aforo de los ambientes a un 40% (áreas de ejercicio, entre otros) o al porcentaje regulado por la autoridad, y se recomienda el tiempo de permanencia de los clientes en las instalaciones del gimnasio como máximo de una (01) hora y asegurar la adecuada ventilación.

Es en base a esta distancia, y considerando siempre las características físicas de los gimnasios, deberá realizarse el cálculo de un aforo "seguro" que minimice el

riesgo de transmisión del virus. Se recomienda iniciar técnicamente con el 30% del aforo hasta llegar al máximo permitido.

Se prohíbe el uso de vestidores, duchas y sauna.

Distancia por Área Deportiva y/o función

- a) Para el caso del área cardiovascular que emplee trotadoras, se deberá guardar la distancia correspondiente a una unidad del equipo empleado, que no deberá ser menor a 1.5 metros. Considerar dejar una trotadora sin usar de por medio.
- b) Para el caso del área de ejercicio de fuerza se deberá mantener la distancia mínima de 2 metros entre persona y persona. De ser necesario, se asegurará esa distancia empleando una barrera física entre las personas.
- c) Para los entrenamientos grupales, se permitirá un aforo máximo del 40% de asistencia. El piso deberá marcarse con un distanciamiento de 2 metros entre persona y persona. Para los casos en que la naturaleza del entrenamiento grupal requiera amplitud de movimientos, deberá marcarse con un distanciamiento de 3 metros entre personas y persona.
- d) Adecuar en el área de recepción de facturas y/o correspondencia, una separación física entre la persona que recibe de las que llevan las facturas y/o correspondencia, deben hacer uso de mascarilla quirúrgicas o higiénicas, no debe considerarse mascarillas comunitarias ni con válvula para que ingrese la persona que recibe la documentación y la que lleva correspondencia a fin de reducir una exposición directa.
- e) La empresa debe mantener una permanente renovación de aire en las diferentes áreas.

Instrucción a clientes en Áreas Deportivas

- a) Los instructores deportivos deberán mantener como mínimo la distancia de 1.5 metro con los clientes en las actividades de instrucción que realizan. Asimismo, evitarán realizar ejemplos mediante el uso directo de equipos y maquinas deportivas que también sean de uso de los clientes. Esto puede reemplazarse por el empleo de material audiovisual o equipo propio que no sea de uso de los clientes.
- b) Se deberá indicar constantemente a los clientes la distancia requerida por área a emplear o actividad a realizar. Adicionalmente, se les instará a que se mantengan en el uso de la misma máquina por un tiempo continuo, evitando la rotación entre maquinas. Esto implica la desinfección después de cada uso.
- c) El personal de instrucción deberá proceder al lavado de manos antes de comenzar la jornada laboral. Esto es de aplicación a los colaboradores que por la naturaleza de la labor que realizan mantengan contacto directo con los clientes. Los instructores deberán recordar constantemente a los clientes la necesidad del lavado de manos después del empleo de cada máquina.

Uso de Equipos y/o Herramientas de Trabajo y Deportivas

- a) Los accesorios que se usan en cada puesto de trabajo deben ser de uso individual. Los equipos destinados a servir de instrucción a los clientes deberán mantenerse también en el uso personal del trabajador

designado para tal fin. Al término del turno de trabajo, los accesorios manipulados deben pasar por el proceso de limpieza y desinfección.

- b) Los trabajadores no deben compartir los accesorios y/o equipos que pertenecen a determinado puesto de trabajo con otro trabajador.

Manipulación de Insumos y/o equipos deportivos y otros

- a) En la zona de carga y/o descarga, el personal responsable de la empresa y/o proveedores deberán hacer el ingreso y/o salida de los equipos, herramientas, máquinas y/o productos deportivos respectivamente en horarios o turnos diferenciados evitando aglomeraciones.
- b) Los embalajes recibidos deberán ser desinfectados. Todos los insumos desinfectados deben ser agrupados para su posterior ingreso a almacén o área específica.
- c) El personal de almacén que recibe los insumos y que no ha tenido contacto con el proveedor, procede a organizar todo lo recibido en los respectivos anaqueles del almacén. El personal que trabaja en almacén y que procederá a ordenar los insumos deberá cumplir con el protocolo de lavado de manos antes y después del procedimiento.
- d) Los proveedores deberán estar informados que la recepción de facturas y/o boletas de pago se realizará vía electrónica en lo posible, y la inspección de los insumos recibidos será revisado posteriormente y cualquier inconveniente será comunicado vía correo electrónico, con la finalidad de evitar mayor contacto.
- e) Ventilar y mantener en condiciones higiénicas las áreas de almacenamiento de material o equipo deportivo.

7.4. CONTROL DEL CAPITAL HUMANO

7.4.1 Control de Clientes

- a) Se identificará a los clientes considerados como grupo de riesgo frente al COVID-19. Este grupo de clientes no deberá asistir al establecimiento. Se mantendrán en cuarentena domiciliaria hasta el término de la Emergencia Sanitaria Nacional; establecido por el gobierno en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificatorias.
- b) Medición de temperatura antes del ingreso al establecimiento; si el visitante presenta una temperatura de 37.5 °C a más, no podrá ingresar al establecimiento. Se deberá emplear un termómetro infrarrojo. Estos deberán ser específicos para mediciones de temperatura corporal. Deberán estar calibrados,
- c) Deberán contar con un registro de los asistentes y estos deberán asistir al gimnasio previa programación para evitar aglomeraciones.
- d) Uso de mascarillas obligatorio como medida de prevención para ingresar al establecimiento y durante toda su permanencia.
- e) Colocar señaléticas y/o comunicados promoviendo que se utilice preferentemente el uso de escaleras y no ascensores para evitar contagios. En el caso de requerir el uso de ascensores, limitar el uso

para personas con atención preferencial, y considerar el uso de gel desinfectante en la puerta de los mismos. En el caso de escaleras eléctricas ubicar gel desinfectante al inicio y final de cada una de ellas.

- f) Suspender las máquinas dispensadoras de alimentos. Solo debe considerarse la ingesta de agua y no el consumo de alimentos.
- g) Suspender el uso de pantallas táctiles dentro del establecimiento.
- h) Asimismo, el servicio de almacenamiento de bolsa deportiva deberá procurar mantener un casillero por cliente afiliado.
- i) En caso de que la empresa cuente con estacionamiento propio, deberá suspenderá el servicio de valet parking, y acondicionar un sistema de pago que evite el uso de pantalla táctil. Acondicionar un gel desinfectante en cada zona de pago.
- j) Se desinfectará las suelas de los zapatos con las alfombras con agua y cloro en el ingreso al establecimiento.
- k) Vigilar permanentemente que se cumpla el distanciamiento social de prevención (no menor a 1.5 metros) entre las personas que realizan ejercicio, es imperativo tal como lo establece la RM N° 972-2020-MINSA.

7.4.2 Control de Trabajadores, Locatarios, Proveedores y/o Contratistas

- a) Estarán sujetos a las mismas regulaciones para los clientes en lo que corresponda, especialmente los instructores deportivos que operan directamente con los clientes.
- b) Los trabajadores deberán mantener la distancia de 1.5 metro respectivo en caso de contar comedores, ascensores o ingieran barras de comida, respetando a su vez los turnos establecidos. Asimismo, las reuniones de trabajo, negociación y/o capacitación deben ser en la medida de lo posible, remotas.
- c) Como actividad de vigilancia se controlará la temperatura corporal de todos los trabajadores al ingreso al centro laboral (no incluye a la salida). Esta deberá ser tomada en la frente o región temporal.
 1. La empresa a través del profesional de salud o quien haga de sus veces es responsable del seguimiento de cada trabajador con temperatura mayor a 37.5° C indicándole evaluación médica.
 2. Se indicará evaluación médica a todo trabajador con temperatura mayor a 37.5° C o con síntomas respiratorios el cual deberá retornar a su domicilio, además se debe gestionar el tratamiento y seguimiento.
 3. El personal de seguridad y salud en el trabajo será responsable de hacer el seguimiento clínico remoto a los pacientes sospechosos o confirmados de COVID-19 y deberá hacer el registro en la ficha F300 del SISCOVID. Para tal fin se debe

solicitar el acceso a través de la DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA de su jurisdicción.

4. El aislamiento de casos sospechosos o confirmados para la COVID-19 será por un máximo de 14 días pudiendo extenderse según evaluación médica.
 5. El alta de los trabajadores sospechosos o confirmados debe hacerse a través del formato de alta de la ficha F300 del SISCOVID.
- d) Los locatarios de los puestos de suplementos deportivos deberán limpiar y desinfectar con la frecuencia adecuada los mostradores de venta y el equipo que use. Además, todo su personal deberá pasar por evaluación y medidas de prevención rigurosas aplicadas por su empresa, entre ellas el uso de EPP de bioseguridad y ejecución de procedimientos adecuados para la atención al público, de acuerdo a los dispositivos legales que regulen su operación.
 - e) Todas las coordinaciones con la empresa gestora del gimnasio deberán hacerse vía telefónica, WhatsApp, correo electrónico y/o cualquier medio digital disponible para evitar contacto físico.
 - f) Informar inmediatamente a la Dirección del gimnasio o al personal identificado para ello de algún caso sospechoso o propio y adecuarse al protocolo de atención del presente documento.
 - g) Los locatarios u operadores que tengan colaboradores o familiares directos de los mismos con síntomas del COVID-19 o con la enfermedad confirmada, deberán informar inmediatamente a la Dirección o al personal identificado para tomar las medidas de seguridad correspondiente y/o disponer del aislamiento COVID-19, de corresponder.
 - h) Se deberá capacitar y sensibilizar a los colaboradores sobre el COVID-19, síntomas y métodos de prevención; Realizar campañas de información y concientización.
 - i) Se recomienda que los locatarios(as) que cuentan con uniforme, se cambien directamente en el establecimiento para luego ser trasladado con medidas de seguridad a su hogar para el lavado correspondiente; es importante reducir la posibilidad de exposición de estas prendas que los acompañarán durante su jornada laboral.

7.4.3 Dentro de las Instalaciones del local

Al ingreso

- a) El ingreso del personal debe ser gradual por turnos, con la finalidad de evitar aglomeración.
- b) Antes de ingresar al área designada para la realización de labores, se debe pasar por las áreas de desinfección de manos y calzado, y seguir los lineamientos sanitarios establecidos por la empresa.
- c) El personal debe dejar sus joyas, relojes y accesorios de cualquier tipo, que puedan convertirse en riesgo para la transmisión del virus en la bolsa de cada persona o en sus respectivos casilleros de corresponder.

- d) En un siguiente espacio los trabajadores se recogen el cabello, se lavan bien las manos y cara, de acuerdo con los protocolos y procedimientos establecidos.
- e) Posteriormente, los trabajadores proceden ordenadamente a realizar la muda de ropa deportiva, de corresponder, guardando los cambios en los casilleros o espacios asignados, que deberán mantenerse en la medida de lo posible de forma personal.
- f) El profesional de salud del servicio de Seguridad y Salud de los Trabajadores es el responsable de que se realice la toma de temperatura corporal diariamente de todos los trabajadores propios y terceros que ingresan al establecimiento. El valor de temperatura corporal que determinará que un trabajador no pueda ingresar al centro de trabajo es ≥ 37.5 °C y será considerado como un caso sospechoso. La información generada por esta actividad debe ser gestionada por el profesional de la salud o el que haga sus veces, para los fines correspondientes, debiendo comunicar a la autoridad de salud.
- g) Se deberá emplear un termómetro calibrado. En caso de usar termómetros infrarrojos éstos deberán ser específicos para mediciones de temperatura corporal.
- h) Como actividad de vigilancia, se controlará la temperatura corporal de cada trabajador, al momento de ingresar al centro de trabajo y al finalizar la jornada laboral.
- i) Además del control de temperatura, el Responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores deberá asegurar que se evalúa la sintomatología COVID-19 en cada trabajador. Para ello se podrá usar la ficha sintomatológica “Lista de verificación de sintomatología y antecedentes personales COVID-19”. Se recomienda que la aplicación de esta se realice por medios virtuales previos al reinicio de actividades, y que dicha información sea gestionada por el profesional de la salud o quien corresponda para la identificación oportuna de casos sospechosos en la empresa. Ver anexo de este protocolo.
- j) El control de temperatura y evaluación médica es aplicable a todo el personal de la empresa, así como visitas en general (proveedores, autoridades, etc.) que ingrese al interior del local en cualquier momento del día.
- k) Todo trabajador con fiebre y evidencia de signos o sintomatología COVID-19, que identifique el responsable de la empresa, será manejado como caso sospechoso.

Al retiro del centro laboral

- a) Los trabajadores se retiran del establecimiento guardando distancia mínima de 1.5 metros con sus compañeros.
- b) Se retiran los elementos de protección personal usados, se debe lavar y desinfectar todos aquellos que sean reutilizables, y desechar los no reutilizables en un depósito debidamente identificado.
- c) Almacenar los equipos de protección personal no desechables en un área limpia y seca, previamente señalada por la empresa.

- d) Las toallas y ropa deportiva que se usen deben ser compatibles con los productos desinfectantes que se utilizan.
- e) Cada empresa ha de diseñar estos espacios y procedimientos de acuerdo con sus protocolos y normas establecidas.

Atención a Proveedores y otros externos

- a) Se debe restringir el ingreso a personal externo a las instalaciones de las empresas. Si es necesario su ingreso, se debe garantizar que esté a disposición productos de desinfección e higiene personal para su uso, de igual manera, se debe regular los horarios para evitar aglomeraciones, asegurando el cumplimiento de las medidas de distanciamiento físico.
- b) Los proveedores de equipos y maquinas diversas deben también aplicar los protocolos establecidos, y deben comprometerse a entregar los productos debidamente desinfectados.
- c) La zona de espera carga y descarga debe estar demarcada y se deben generar barreras físicas como ventanas o distanciamiento mínimo de 1.5 metros, entre las personas que reciben la documentación y/o paquetes y las que la llevan. Tratar de promover la entrega digital y electrónica de documentos.

7.4.4 Acciones frente a casos sospechosos de COVID-19

Trabajadores, Locatarios, Proveedores y/o Contratistas

- a) Los empleados que parezcan tener sintomatología COVID-19 y/o temperatura corporal mayor o igual a 37.5°C deben ser apartados de inmediato de otros empleados, clientes y visitantes. Posteriormente, el responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo del establecimiento o la persona designada para ello gestionará la aplicación de pruebas serológicas y/o moleculares para COVID-19, según las normas establecidas por el MINSA al caso sospechoso.
- b) El responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa gestionará con el colaborador la identificación de contactos en domicilio, a través de la “Ficha de Identificación de Contacto COVID-19” (Ver Anexo 2).
- c) Se cursará comunicación a la autoridad de salud de su jurisdicción para el seguimiento de los casos correspondientes, de acuerdo a lo establecido en la R.M. N° 193-2020-MINSA.
- d) El trabajador identificado como caso sospechoso será enviado a su domicilio para cumplir con el aislamiento correspondiente por 14 días como mínimo.
- e) El responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa es responsable de realizar seguimiento clínico diario al trabajador identificado como caso sospechoso.
- f) Al cumplir los 14 días calendarios de aislamiento y antes del regreso al trabajo, se le realizará la evaluación clínica de diagnóstico de COVID-19, de seguir con los síntomas, continuará con el aislamiento y el

tratamiento médico, de ya no presentar síntomas y con la evaluación clínica. El responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa puede autorizar su regreso.

- g) Si se confirma que un empleado está infectado con COVID-19, la empresa debe informar al resto de los empleados de su posible exposición al COVID-19 en el lugar de trabajo, pero respetando la confidencialidad del caso.
- h) Se indicará la evaluación médica de síntomas COVID-19, a todo trabajador que presente temperatura mayor o igual a 37.5°C.
- i) En caso de contar con puestos de trabajo de Muy Alto Riesgo de Exposición, la medición de la temperatura se realiza al inicio, a la mitad y al final de la jornada. Se deberá realizar seguimiento clínico a distancia a los contactos identificados en el centro de trabajo, según corresponda.
- j) No se suministrará ningún medicamento, el servicio médico se encargará de brindar las indicaciones al paciente.
- k) Activar el proceso de limpieza y desinfección inmediata con el personal de aseo del puesto de trabajo de la persona confirmada con la enfermedad o del lugar donde haya sido retenido.
- l) La empresa debe establecer un medio de contacto entre los trabajadores y el profesional de salud o el que haga sus veces para el reporte temprano de sintomatología en cada centro de trabajo.
- m) Se debe planificar la aplicación de prueba rápida COVID-19 de acuerdo a lo considerado en la identificación de puestos con riesgo de exposición Alto y Muy Alto. Para puestos de trabajo de Bajo Riesgo la aplicación de pruebas serológicas o molecular para COVID-19 es potestativo a la indicación del profesional de salud del Servicio de Seguridad y Salud en el trabajo.
- n) La periodicidad de la aplicación de las pruebas para COVID-19, es establecida en el "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" por el profesional de salud correspondiente. Los costos generados por la evaluación de la condición de salud del trabajador, es asumido por la empresa.
- o) Implementar un plan de reporte de la sintomatología registrada en la ficha sintomatológica anexada.
- p) En caso de locatarios, terceros, proveedores u otros diferentes a los clientes que por razones temporales estén en el establecimiento, deberán permanecer dentro del mismo, recibiendo el triaje correspondiente. El responsable de Seguridad y Salud en el Trabajo recibirá sus datos personales, teléfono y domicilio, para posteriormente comunicar a la autoridad de salud correspondiente.

Para clientes o visitantes del gimnasio

- a) En caso no se trate de una emergencia y el cliente pueda movilizarse, este será trasladado, por el especialista en primeros auxilios, a la zona de triaje COVID-19 previamente establecido. En todo momento se debe mantener una distancia de 1.5 metro como mínimo con el

caso sospechoso.

- b) De tener un caso sospechoso se procederá a completar la Ficha de Epidemiológica COVID-19. Se orientará al visitante para que se comunique con las autoridades correspondientes mediante la línea 113.
- c) Luego de la evaluación de sus signos vitales por parte del especialista en primeros auxilios y estos se encuentren estables, se orientará al cliente para que se dirija a un centro de salud más cercano para que sea evaluado al detalle.
- d) En caso se trate de una emergencia se coordinará el traslado a un establecimiento de salud cercano para la atención respectiva.
- e) Se comunicará el incidente a las autoridades pertinentes mediante los canales que se habilitan y se tengan disponibles.
- f) Se ejecutará la desinfección de la zona específica donde se realizó la atención de caso sospechoso o confirmado.

7.4.5 En caso de fallecimiento de un sospechoso de COVID-19 dentro del establecimiento

- a) Toda muerte sospechosa de COVID-19, debe ser manejada como un caso confirmado siguiendo las disposiciones estipuladas en la Directiva Sanitaria N° 087-2020-DIGESA/MINSA.
El recojo y traslado de cadáveres de un lugar distinto al establecimiento de salud es de responsabilidad de la autoridad sanitaria de la jurisdicción.
- b) Si durante la vigencia de la emergencia sanitaria por COVID-19, se toma conocimiento de la existencia de un cadáver al interior del gimnasio, la autoridad policial de la jurisdicción, se encarga de asegurar el perímetro del lugar donde está ubicado y de inmediato pondrá en conocimiento del hecho al representante del ministerio público y a la autoridad sanitaria de la jurisdicción (DIRIS/DIRESA/GERESA), para que estas determinen a quien corresponde intervenir en el caso en concreto.
- c) Personal del gimnasio con los trajes especiales puestos y EPPs de bioseguridad correspondientes (mascarilla, protector facial o gafas y guantes) se dirigirán a la zona, a fin de realizar el perímetro con biombos, y aislar la zona a 4 metros de distancia, y no permitirá el tránsito de ninguna persona, de ser el caso se efectuará el cierre por sectores.
- d) Se darán facilidades de ingreso a las unidades de emergencia y de fiscalía, de igual manera se tomará registro de todo el suceso.
- e) Se coordinará con la Fiscalía y/o PNP para que realice la comunicación del deceso a algún familiar.

- f) Al final se efectuará el informe respectivo, y se guardarán los registros de videos de la novedad.

7.4.6 Acciones frente al retorno o reingreso al centro de labores

- a) Implementar el proceso de reincorporación de personal con alta epidemiológica según la Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA - 7.2.2- Lineamiento 2: Evaluación de la condición de salud de trabajador previo al regreso o reincorporación al centro de trabajo o norma que lo sustituya.
- b) El personal que se reincorpora al trabajo luego del “alta epidemiológica” de COVID-19, deberá usar de manera rigurosa los EPPs proporcionados por la empresa según su puesto de trabajo, durante su jornada laboral, recibirá monitoreo de sintomatología COVID-19 por 14 días y se ubicará en un lugar de trabajo no confinado.
- c) Se aplicarán pruebas serológicas o molecular para COVID-19, según normas del Ministerio de Salud, a todos los trabajadores que regresan o se reincorporan a puestos de trabajo con Muy alto riesgo, Alto Riesgo y Mediano riesgo; las pruebas están a cargo de la empresa, y en el caso de los puestos de trabajo de Bajo Riesgo, la prueba es potestativa a la indicación del Comité de SST; se deberá tomar en cuenta las indicaciones de la RM 972-2020-MINSA.

VIII. CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN

Los programas de capacitación y concientización que realice la empresa deben orientarse, no limitarse a que los trabajadores logren:

- 8.1.** Conocer las posibles fuentes y las vías de transmisión del COVID-19.
 - a) Conocer la potencial persistencia del COVID-19 en las superficies inertes y el riesgo de una contaminación cruzada dentro del centro de trabajo, en la comunidad y el hogar. Se debe dar especial énfasis en el riesgo de contaminación cruzada existente de uso compartido de maquinarias y equipos deportivos.
 - b) Aplicar correctamente los procedimientos de limpieza y de desinfección, lavado de manos. Así como el obligatorio y correcto uso de los EPPs.
 - c) La importancia de un adecuado comportamiento social y sanitario como el toser o estornudar cubriéndose la boca con la flexura del codo sin tocarse el rostro.
 - d) Comunicar oportunamente cualquier sintomatología relacionada al COVID-19 así como cualquier incidente que sirva para reforzar las medidas descritas en el protocolo de la empresa
- 8.2.** Se colocarán carteles o avisos en lugares visibles a fin de promover una mejor comprensión de las medidas preventivas contra la COVID-19.
- 8.3.** La empresa deberá facilitar los medios necesarios para responder a las inquietudes de los trabajadores respecto a COVID-19. Así mismo, educar sobre la importancia de prevenir diferentes formas de estigmatización.
- 8.4.** La empresa debe considerar lineamientos de revisión y reforzamiento a trabajadores de puesto con riesgo crítico, lo cual incluye capacitación en riesgos y

uso de equipos peligrosos.

- 8.5.** Se debe prestar particular cuidado en asegurar que el responsable de Seguridad y Salud de los Trabajadores u otro designado por la empresa que realice el control de ingreso del personal, tenga la competencia necesaria para realizar la evaluación médica de sintomatología COVID-19 en el personal.

IX DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA: Proporcionalidad en la exigencia de los requerimientos de prevención del contagio del COVID-19 en el ámbito de competencia del Sector.

La autoridad competente que tramita y/o supervisa el procedimiento de mitigación de riesgo, debe ajustar la exigencia de los requerimientos de prevención del contagio del COVID-19, al tamaño, características, naturaleza y complejidad de las operaciones de la empresa en relación con el riesgo inherente de contagio.

X ANEXOS

Anexo 01: Estructura del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo

Anexo 02: Formato “Lista de Verificación de Sintomatología y antecedentes personales COVID-19

Anexo 03: Modelo de Acta de instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo

Anexo 04: Equipo de Protección Personal para Puestos de Trabajo



Visado por SILVA ALVAN Gonzalo Adolfo FAU 20504794637 hard
Fecha: 2020/12/08 22:19:46-0500



Visado por CASTELLANOS SANCHEZ Luis Fernando
FAU 20504794637 hard
Fecha: 2020/12/08 22:32:19-0500

ANEXO 1

Estructura del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo”¹

- I. DATOS DE LA EMPRESA O ENTIDAD PÚBLICA (Razón Social, RUC, Dirección, Región, Provincia, Distrito)
- II. DATOS DE LUGAR DE TRABAJO (en caso de tener diferentes sedes).
- III. DATOS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (Nómina de profesionales)
- IV. INTRODUCCIÓN
- V. OBJETIVOS
- VI. NÓMINA DE TRABAJADORES POR RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19
- VII. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS DE PREVENCIÓN DEL COVID-19
 1. Limpieza y desinfección de los centros de trabajo (insumos, frecuencia de realización).
 2. Identificación de sintomatología COVID-19 previo al ingreso al centro de trabajo (personal, metodología, registro).
 3. Lavado y desinfección de manos obligatorio (número de lavabos, alcohol gel, esquema de monitoreo).
 4. Sensibilización de la prevención del contagio en el centro de trabajo (material a utilizar).
 5. Medidas preventivas colectivas.
 6. Medidas de protección personal.
 7. Vigilancia permanente de comorbilidades relacionadas al trabajo en el contexto COVID-19
- VIII. PROCEDIMIENTOS OBLIGATORIOS PARA EL REGRESO Y REINCORPORACIÓN AL TRABAJO
 1. Proceso para el regreso al trabajo
 2. Proceso para la reincorporación al trabajo
 3. Revisión y reforzamiento a trabajadores en procedimientos de trabajo con riesgo crítico en puesto de trabajo (de corresponder)
 4. Proceso para el regreso o reincorporación al trabajo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19
- IX. RESPONSABILIDADES DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN
- X. PRESUPUESTO Y PROCESO DE ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN
- XI. DOCUMENTO DE APROBACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

¹ De acuerdo a lo establecido por los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, aprobado con Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA.

ANEXO 2

FORMATO “LISTA DE VERIFICACION DE SINTOMATOLOGIA Y ANTECEDENTES PERSONALES COVID-19”

I. Datos generales.

- Tipo de documento () DNI. () Carnet de extranjería. () Otro: Especifique:
.....
- Número de documento:Edad:Sexo: () Masculino () Femenino
- Unidad:
.....Empresa:.....
....
- Puesto de trabajo:.....Compañía:..... de
.....
- Apellidos y nombres completos:.....
- Nacionalidad: () Peruano (a). () Otro:
Especifique:

-
- Departamento de residencia:
.....
 - Provincia de residencia:
.....
 - Distrito de residencia:
.....
 - Dirección actual de residencia:.....
 - Correo electrónico:
.....
 - Celular:Teléfono fijo:
.....
 - Datos de algún familiar de contacto:.....
Celular:.....
 - Tipo de trabajo: (...) Visita (...) Temporal (...) Permanente.....
 - Actividad Económica: (...) Minería (...) Construcción (...) Pesca (...) Industria
Otro:.....

II. Preguntas de evaluación

1. ¿Qué síntomas presenta?

- Fiebre
- Dificultad para respirar (Disnea)
- Tos seca o productiva
- Dolor de garganta
- Congestión nasal
- Fatiga
- Dolor de músculos y/o articulaciones
- Dolor de cabeza
- Escalofríos
- Náuseas o vómitos
- Diarrea

Fecha de inicio de síntomas:
.....

2. ¿En los últimos 14 días ha tenido contacto con personas con diagnóstico confirmado de Coronavirus?

() Sí () No

(...) Entorno familiar (...) Entorno laboral (...) Entorno de salud

3. ¿Ha viajado fuera del país o zonas de Perú con casos confirmados de COVID-19. En los últimos 14 días?

() Sí () No

País que ha visitado: Fecha de retorno al país:

4. ¿En los últimos 14 días se desplazó a diferentes distritos, distintos a su lugar de residencia?

() Sí () No

Si su respuesta es Sí: ¿Que distritos visitó?:

5. Ud. ¿Padece o padeció alguna de las siguientes enfermedades o condiciones'.

() Obesidad

() Enfermedades cardiovasculares

() Enfermedad pulmonar crónica

() Asma

() Diabetes

() Enfermedad o tratamiento Inmunosupresor

() Hipertensión arterial

() Cáncer..

() Embarazo/puerperio

() Personal de salud...

() Mayor de 60 años

() Insuficiencia Renal crónica.

() Otros:
.....

6. En la casa donde habita tiene los siguientes grupos de riesgo:

() Adulto mayor

() Gestante

() Niño

() Familiar con enfermedad crónica

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS DATOS SEÑALADOS, EXPRESAN LA VERDAD.

Y de acuerdo a la Ley General de Salud doy consentimiento para que la información brindada sea usada para la vigilancia epidemiológica COVID -19.

Nombres y apellidos:.....

DNI:.....

Firma:.....

ANEXO 3

(Modelo genérico de acuerdo al MTPE)

MODELO DE ACTA DE INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO²

ACTA Nº _____ -201...-CSST

De acuerdo a lo regulado por la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, en _____, siendo las _____ del ____ de _____ de 202..., en las instalaciones de (la empresa) _____, ubicada en _____, se han reunido para la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo (CSST), las siguientes personas:

1. (nombre de la más alta autoridad o su representante, 26° LSST)

Miembros titulares del empresa:

- 1.- (Nombre, DNI/C.E. y cargo que ocupa en la empresa)
- 2.-
- ...

Miembros suplentes del empresa:

- 1.- (Nombre, DNI/C.E. y cargo que ocupa en la empresa)
- 2.-
- ...

Miembros titulares de los trabajadores:

- 1.- (Nombre, DNI/C.E. y cargo que ocupa en la empresa)
- 2.-
- ...

Miembros suplentes de los trabajadores:

- 1.- (Nombre, DNI/C.E. y cargo que ocupa en la empresa)
- 2.-
- ...

Observador del Sindicato Mayoritario (Si lo hubiera)

- 1.- (Nombre, DNI/C.E. y cargo)

² El esquema puede servir para la elaboración de las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CSST.

Adicionalmente participaron: **(De ser el caso)**

1.-

...

Habiéndose verificado el quórum establecido en el artículo 69º del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, se da inicio a la sesión.

I. AGENDA: (propuesta)

1. Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo
2. Elección del Presidente por parte de los miembros titulares del CSST
3. Elección del Secretario por parte de los miembros titulares del CSST
4. ...
5. Otros.
6. Establecimiento de la fecha para la siguiente reunión

II. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1. Instalación del CCSST

A efectos de proceder a la instalación del CSST para el periodo ____, el titular de la empresa o su representante toma la palabra manifestando

_____, y de esta forma da por instalado el CSST.

2. Elección del Presidente por parte de los miembros titulares del CSST

Acto seguido, los representantes titulares coincidieron en la necesidad de elegir al Presidente del Comité de SST, de acuerdo al inciso a) del artículo 56º del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que establece que el Presidente es elegido por el CSST entre sus representantes, tomando en cuenta que para adoptar este acuerdo, el artículo 70º de la norma citada, establece que éstos se adoptan por consenso, y sólo a falta de ello, el acuerdo se toma por mayoría simple.

Con el procedimiento claro, se procedió a la deliberación **(Se puede incluir un resumen de los argumentos expuestos por los miembros que hayan solicitado el uso de la palabra)** y se arribó a la siguiente decisión por consenso / mayoría simple de votos **(Especificar los votos emitidos)**

3. Elección del Secretario por parte de los miembros titulares del CSST

De acuerdo al inciso b) del artículo 56º del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el cargo de Secretario debe ser asumido por el responsable del servicio de seguridad y salud en el trabajo o uno de los miembros elegido por consenso.

(Párrafo a incluir si se cuenta con el responsable del servicio de seguridad y salud en el trabajo). En la medida que el responsable del servicio de seguridad y salud en el trabajo es **(Nombre)** de acuerdo a **(Documento donde conste su designación)**, a partir de la fecha se constituye en Secretario del CSST. **(En caso exista responsable del servicio de seguridad y salud en el trabajo)**

(Párrafo a incluir si NO se cuenta con el responsable del servicio de seguridad y salud en el trabajo). En la medida en que la empresa aún no ha definido al responsable del servicio de seguridad y salud en el trabajo, se procede a la elección por consenso del Secretario. **(En caso no exista responsable del servicio de seguridad y salud en el trabajo).**

Una vez precisado ello, se procedió a la deliberación **(Se puede incluir un resumen de los argumentos expuestos por los miembros que hayan solicitado el uso de la palabra)** y posterior votación, donde salió elegido por consenso como Secretario **(Nombre del miembro del CSST elegido)**

4. Definición de la fecha para la siguiente reunión.

De acuerdo al artículo 68º del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, el CSST se reúne con periodicidad mensual en día previamente fijado, por lo que corresponde definir la fecha para la siguiente reunión ordinaria del CSST.

Luego de la deliberación y posterior votación se definió por **(Consenso/mayoría simple)** citar a reunión ordinaria para el ___ de _____ de ____, a las _____, en _____.

III. ACUERDOS

En la presente sesión de instalación del CSST, los acuerdos a los que se arribaron son los siguientes:

1. Nombrar como Presidente del CSST a: _____.
2. Nombrar como Secretario del CSST a: _____.
3. Citar a la siguiente reunión de trabajo para el ___ de _____ de ____, en _____.

Siendo las _____, del ___ de _____ de ____, se da por concluida la reunión, firmando los asistentes en señal de conformidad.

Representantes de los Trabajadores

Representante de los Empresas

Nombre
Presidente/Secretario/Miembro

ANEXO 04

EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA
PUESTOS DE TRABAJO CON RIESGO DE EXPOSICIÓN
A LA COVID-19, SEGÚN NIVEL DE RIESGO

Nivel de riesgo de puesto de trabajo	Equipos de Protección Personal (*)									
	Mascarilla Comunitaria (Tela)	Mascarilla quirúrgica	Respirador FFP2/N95 o equivalentes*	Careta facial	Gafas de protección	Guantes para protección biológica **	Traje para protección biológica	Bota para protección biológica		
Riesgo Muy Alto de Exposición										
Riesgo Alto de Exposición			O	O	O	O	O	O		
Riesgo Mediano de Exposición	O*	O	C	C	C		O (*)			
Riesgo bajo de exposición (de precaución)	O	C	C	C	C					

O – Obligatorio O (*) Uso de delantal o bata

X - Condicional C – A personas de bajo o mediano riesgo cuando cumplan con actividades excepcionales de alto riesgo como campañas médicas, visitas a emergencias de hospitales o centros de salud, contacto cercano con personas sospechosas o con la COVID-19 positivo y otras actividades relacionadas a salud.

Seguindo las recomendaciones de la OMS de optimizar el uso de EPP, se recomienda priorizar las medidas de prevención como el lavado de manos y el distanciamiento social como medidas esenciales para evitar el contagio y diseminación del virus SARS-CoV-2.

* El uso de mascarilla comunitaria en trabajadores de mediano riesgo de exposición es permitido siempre y cuando se complemente con una careta.

**El uso de equipo de protección respiratoria específica (FFP2, N95 o equivalentes) es de uso exclusivo para trabajadores de salud con muy alto y alto riesgo de exposición biológica al virus SARS-COV-2 que causa la COVID-19.

Se recomienda el uso de Careta facial, de acuerdo con la comodidad del trabajador en actividades con alta conglomeration de personas.

*** La evidencia ha demostrado que el uso de guantes no es una forma eficiente para protegerse del virus, genera un falso sentimiento de seguridad y de no ser bien utilizados pueden convertirse en un agente transportador del virus por lo que puede ser perjudicial e incrementa el riesgo de contaminación cruzada. Por lo que NO es recomendable el uso de guantes salvo por personal entrenado como el personal de salud y/o en casos puntuales como personal de limpieza u otros que apruebe el personal de Salud y Seguridad en el Trabajo de la institución.

**** La única autoridad que podrá exigir el uso de EPP adicional será el propio Ministerio de Salud en base a evidencia. La relación de EPP precisada en este anexo es lo mínimo obligatorio para el puesto de trabajo; además, el servicio de seguridad y salud en el trabajo deberá realizar una evaluación de riesgos para determinar si se requieren otros equipos de protección personal adicionales.

**** Asimismo, las mascarillas, los respiradores N95 o equivalentes, los guantes y trajes para protección biológica, deberán cumplir normativas asociadas a protección biológica, y la certificación correspondiente.